



Ajuntament del Campello

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOCE REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN LA VIA PUBLICA O ESPACIOS DEMANIALES.

Artículo 1.º - Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial en la vía pública o espacios demaniales, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º - Hecho Imponible

Son objeto de la presente Ordenanza la apertura de zanjas en terrenos de uso público y la remoción de pavimento o aceras; la ocupación de terrenos de uso público con materiales, escombros, andamios, vallas y similares; los voladizos, marquesinas, toldos y similares; la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas; los quioscos; los puestos y casetas de venta en mercadillo, o en zonas especialmente acotadas para ello, o cualquier otra utilización o aprovechamiento de los bienes demaniales.

Artículo 3.º - Obligación de contribuir

La privatización del uso público genera la relación tributaria.

El Ayuntamiento controla los aprovechamientos privados mediante las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 4.º - Devengo

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de la de tal autorización, y sólo en su defecto, desde la fecha de inicio del aprovechamiento especial.

Artículo 5.º - Sujetos pasivos

Es obligado al pago la persona que solicite o en cuyo interés se produzca la utilización especial del suelo o espacio público.

Será sustituto del contribuyentes, el industrial o comercial que desarrolle la actividad en tal espacio público.

Artículo 6.º - Tarifas

La tarifa por toldos y similares, será la que seguidamente se detalla:

Categoría única:	Euros
1. Toldos, por metro cuadrado o fracción	2,76 €
2. Marquesinas, voladizos, cierres o similares, por metro cuadrado o fracción	2,76 €

Tómbolas y kioscos.



Ajuntament del Campello

1. Tómbolas, rifas o instalaciones análogas previamente autorizadas, 1,68 euros por día y por metro lineal o fracción.

2. Quioscos, venta de prensa y similares, previamente autorizados, 38,08 euros por trimestre y por metro cuadrado o fracción.

3. Quioscos de bebidas, bocadillos, churros y similares, 38,08 euros por trimestre y por metro cuadrado o fracción.

4. Las cuotas trimestrales se entenderán referidas siempre a trimestres naturales o fracción.

La instalación de quioscos requerirá en todo caso autorización expresa del Ayuntamiento.

En todo caso, la instalación de los establecimientos anteriores, estará sujeta al decoro y ornato público de las respectivas zonas.

5.- Mercado Tradicional.

Por cada puesto de cualquier clase, por metro lineal y día: 2,85 €

El mercadillo de hippies, tributará conforme a las vigentes cuotas específicas:

118,67 euros por puesto convencional y temporada que dure dicho mercado o su prorrateo.

6.- Licencias o permisos por ocupación por puestos de fruta, e instalaciones externas sujetas al impuesto sobre actividades económicas.

Por cada puesto de cualquier clase, 3,55 euros metro cuadrado/mes. Dicha instalación requerirá la autorización expresa municipal, debiendo en todo caso de respetar el derecho de paso y uso de la calzada.

Por cada instalación de elementos expositores, se satisfará la cuota, hasta los 2,5 primeros metros de ocupación pública, de:

1. Meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	31,93 €
2. Meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre	14,19 €

Las fracciones superiores a dicha superficie, satisfarán una cuota proporcional a la anteriormente determinada.

7.- Puestos, Casetas, Barracas, instalaciones, playa:

	Euros
- Toldos con un máximo de ocupación de 5 metros cuadrados, por unidad y temporada.	14,19 €
- Sombrillas, por unidad y temporada.	8,53 €
- Hamacas, por unidad y temporada.	8,53 €
- Patines, por unidad y temporada.	44,69 €
- Elementos flotantes, por metro cuadrado de ocupación.	3,18 €
- Tablas windsurfing o similares, por unidad y temporada.	85,16 €
- Ocupación de playa para juegos recreativos en instalaciones, por metro cuadrado de ocupación y temporada.	3,55 €



Ajuntament del Campello

- Quioscos, con un máximo de ocupación de 16 metros cuadrados y temporada metro cuadrado. 55,36 €
- Tasa de recogida de basuras en los quioscos, según el índice de aprovechamiento de playa, como máximo, por temporada. 39,03 €

Fianza: será la mitad del precio público a aplicar.

En los aprovechamientos tarifados en base a las unidades de adeudo, cuando la ocupación en superficie supere la media por elemento prevista en los planes de ordenación correspondientes, se liquidarán los excesos de ocupación a razón de 1,61 euros por metro cuadrado.

Las liquidaciones de las correspondientes tasas, atenderá, al aprovechamiento y rendimiento efectivo de las distintas playas. Para ello, se detallan a continuación las diversas zonas de costa y su aprovechamiento correspondiente, que habrá de aplicarse sobre las tarifas establecidas en el anexo VII.

Zonas	Aprov. %
A. Playa Muchavista	100
B. Playa desde Río Seco a L'Illeta	100
C. Playa Almadraba	85
D. Playa Amera'Or	75
E. Playa Coveta Fumá	75
F. Playa Cala Lanuza	60
G. Playa Monte Lanuza	60
H. Playa de La Merced	60
I. Playa de Cala de en Medio	60

Desde la gestión municipal directa del aprovechamiento de temporada en los espacios acotados en la costa y en la playa, los valores para el disfrute de los lotes y parcelas de aprovechamiento correspondientes serán los descritos en el punto VII de la presente Ordenanza Fiscal.

8. Las tarifas fijadas en el punto VII podrán escalonarse en cada playa según el rendimiento previsible en cada temporada de ocupación.

En todo caso, serán aplicables en la playa o zona de costa calificable como de rendimiento óptimo.

9. La definición de las zonas de rendimiento óptimo, así como el escalonamiento en las demás de las tarifas se realizará por el Plan de Ordenación de los aprovechamientos de temporada en la playa, de elaboración municipal.

10-11.- Todas las ocupaciones temporales de dominio público no contempladas en ninguno de los anexos que se integran en esta Ordenanza, tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Diaria por metro o fracción	Euros 1,68 €
Al trimestre por metro o fracción	33,86 €

Artículo 7.º - Definición de la base

Se aplicará la base sobre los aprovechamientos que se realicen tanto en el dominio público municipal como en el dominio público hídrico en los ámbitos acotados en la costa y en la playa, cuyos



Ajuntament del Campello

aprovechamientos de temporada corresponda al Ayuntamiento.

Igualmente corresponderá al Ayuntamiento la aplicación de la exacción, sobre los espacios demaniales que enfrente a las fachadas de los edificios construidos con retranqueos urbanísticos, y en los que el propietario entre la edificación y la línea de uso público: pero sin que puedan ejercitar aprovechamiento alguno sobre el espacio correspondiente. El aprovechamiento de tales ámbitos se repercutirá si el Ayuntamiento autorizare algún tipo de aprovechamiento en tales zonas de retranqueo. Si bien la aplicación de la tasa correspondiente, sólo justificable sobre el aprovechamiento y vuelo, no sobre el suelo, reducirá la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas al 50 por ciento del total.

Artículo 8.º - Gestión

El Ayuntamiento Podrá realizar conciertos con empresas explotadoras de algún tipo de estos servicios.

Los aprovechamientos no generan consolidación de títulos privados sobre el Patrimonio Público, pudiendo el Ayuntamiento promover formas de gestión distintas en los sucesivos períodos impositivos.

Artículo 9.º - Responsabilidades de los sujetos pasivos

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10.º - Ingresos previos

El particular que solicite un aprovechamiento especial, deberá ingresar en las Arcas Municipales y por anticipado, el importe correspondiente a un trimestre del aprovechamiento, en concepto de depósito previo que venga de la liquidación provisional que con la presentación de la solicitud se le practique. Si se tratare de aprovechamientos de temporada, la Alcaldía, podrá decretar que el ingreso previo corresponda con el total del período del aprovechamiento.

Para los aprovechamientos especiales tarifados en el anexo VII, los sujetos pasivos presentarán fianza por importe de la mitad del precio público resultante.

Artículo 11.º - Procedimiento ejecutivo

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Artículo 12.º - Inspección y comprobación

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar la base imponible, así como cuantas declaraciones presentes los particulares, en orden a la consolidación de la relación jurídica tributaria.

Artículo 13.º - Infracciones y sanciones

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, la declaración de bases por parte del administrado en cuantía inferior a la real o el aprovechamiento por el particular de los



Ajuntament del Campello

bienes demaniales sin la previa autorización municipal.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.